REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandado	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero C.C8.431.074
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00317 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890.300.279-4**contra**GABRIEL IGNACIO NANCLARES QUINTERO C.C 8.431.074,** por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($103.758.933), como capital vertido en el Pagaré allegado al proceso

-. Por intereses corrientes, la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($827.955), liquidados a la tasa 15.11% efectivo anual, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida calculados sobre la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($103.758.933), desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($20.479.718), como capital vertido en el Pagaré allegado al proceso

-. Por intereses corrientes, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($663.351), liquidados a la tasa

16.67% efectivo anual, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 18 de junio de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.

Por los intereses de moratorios la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($491.263), liquidados a la tasa 25.64% correspondiente a las cuotas vencidas en el período comprendido entre el 18 de julio de 2021 y el 24 de septiembre de 2021. Y por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. ($ 20.479.718), correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 25 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación. .

1.3 La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($9.938.531), como capital vertido en el Pagaré allegado al proceso

-. Por intereses corrientes, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($545.630), liquidados a la tasa 14.99% efectivo anual, correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 17 de marzo de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.

-. Por los intereses de moratorios la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($456.290), liquidados a la tasa 25.64% correspondiente a las cuotas vencidas en el período comprendido entre el 17 de abril de 2021 y el 24 de septiembre de 2021. Y los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($ 9.939.531), correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 25 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la

obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería a la doctora CATALINA GARCIA CARVAJAL con T.P No. 240.614, quien obra como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4250238c75a4f970fb2028c34ae43a6b4fdd105de06c45327603977916866774**

Documento generado en 10/12/2021 02:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica